



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00533-00

Bogotá D.C,

17 ABR. 2024

RADICACIÓN: 2018 - 00533
PROCESO: PERTENENCIA

Para todos los efectos legales pertinentes, adviértase que la parte actora no descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada.

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P., **se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 16 del mes de mayo del año 2024.¹**
2. Acorde con lo previsto en los numerales 1° y 7° del artículo 372 ibídem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevara a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio.
3. En razón de lo anterior, **las partes deberán comparecer virtualmente junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia.**
4. La inasistencia de las partes o sus apoderados a la diligencia aquí programada, acarreará las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias previstas en el referido artículo 372.
5. De conformidad con el parágrafo del artículo 372 ejusdem, se procede a decretar las pruebas solicitadas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Las documentales fueron aportadas con la demanda y reforma a la demanda, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los señores Armando Sanchez Alfonso, Pedro Jose Soto, Luis Benavides, Fabián Arias, Elvira Rincon, Jackeline Lopez Suza y Nubia Santana Roberto que serán recibidos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

¹ Las partes y sus apoderados deberán conectarse por la plataforma **Teams** 15 minutos antes de la hora programada para la realización de la audiencia, la secretaría de este despacho judicial remitirá el acceso a la reunión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00533-00

Se pone de presente que se podrán limitar los testimonios conforme lo dispone el Artículo 212 del ibídem.

Inspección Judicial

Esta por la clase de proceso se decreta y se practicará en fecha de audiencia de instrucción.

Interrogatorio de parte

Se practicará por ser procedente el interrogatorio de los demandados.

Oficios y Prueba Trasladada

Teniendo en cuenta que no se acredito el trámite de petición ante las entidades allí referidas, se negara la concesión de la prueba atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 173 del ibídem.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Las documentales fueron aportadas con la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los señores Diana Milhet Posso Loaiza, Elsa Mercedes Pinzon Xiques, Carlos Zarate, Edwin Mauricio Bermudez Pulido, Marino Sierra, David Alejandro Gutierrez Iriarte y Laura Paola Santana Pinzon que serán recibidos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se pone de presente que se podrán limitar los testimonios conforme lo dispone el Artículo 212 del ibídem.

Interrogatorio de parte

Se practicará por ser procedente el interrogatorio del demandante.

PARTE DEMANDADA - CURADORA AD LITEM

No se solicitaron ni aportaron pruebas para el presente asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00533-00

PRUEBA DE OFICIO

Como quiera que en la demanda no se solicitó el decreto de dictamen pericial, este se decreta de manera oficiosa y, por tanto, se le concede al extremo demandante, **el término de quince (15) días** para que proceda a aportar experticia rendida por institución o profesional especializado, el cual deberá versar sobre los siguientes puntos:

- a) Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- b) Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- c) Determinar los servicios públicos con que cuenta el inmueble, estableciendo si su instalación es legal o no.
- d) Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.

Una vez se allegue el dictamen pericial, quedará a disposición de las partes en los términos del artículo 228 del CGP.

En todo caso, el perito deberá comparecer el día de la diligencia, para efectos de la norma arriba citada. Se advierte que en caso de inasistencia del perito, el dictamen no tendrá valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº 024	18 ABR 2024
De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	